

SECRETARIA. Bello, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta con la presente acción de tutela que por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial, pasa a mesa de la señora Jueza.



DANIEL FELIPE MUÑOZ MIRA

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Acción de tutela
Radicado	050884003003 2022-00603-00
Accionante	Víctor Augusto Arango Ramírez
Accionado	Alcaldía de Bello
Asunto	Auto admite tutela

Bello- Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

El señor Víctor Augusto Arango Ramírez interpone acción de tutela en contra de la Alcaldía de Bello e invoca la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, salud, vida, igualdad y seguridad social. Al atento estudio del escrito allegado se tiene que cumple con las exigencias mínimas del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual es procedente establecer su admisibilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción constitucional de tutela interpuesta por el señor Víctor Augusto Arango Ramírez en contra de la Alcaldía de Bello.

SEGUNDO. Vincular al presente trámite a la Secretaría de Servicios Administrativos que expidió el acto administrativo por medio del cual terminó el nombramiento en provisional del accionante; al señor Dionei Suney Álzate Álvarez, nombrado en el cargo que ocupaba el actor; a la Comisión Nacional del Servicio Civil que adelantó el concurso de méritos para el cargo que ocupaba el señor Arango Ramírez, y a los integrantes de la lista de elegibles para el empleo de profesional universitario código 219, grado 02, nivel profesional, identificado con la OPEC No. 43275 de la Convocatoria 998 Territorial 2019 de la Administración de Bello.

TERCERO. Escuchar en declaración a la accionante, vía telefónica, con el fin de que amplie los hechos de la tutela.

CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos adjuntos al escrito de tutela. En el evento de resultar necesarias, se practicarán las demás pruebas que el Juzgado estime conducentes.

QUINTO. Notifíquese de esta determinación a la accionada y vinculados, otorgándole el término perentorio e improrrogable de dos (2) días para efectos que manifieste lo que a bien tenga en defensa de sus intereses; para el efecto se hará entrega del escrito de tutela y sus anexos; advirtiéndole lo ordenado en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991 que al respecto enuncia: "*...Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano...*". A él deberá allegar prueba referente al caso y que tenga en su poder.

La notificación personal del señor Dionei Suney Álzate Álvarez, nombrado en el cargo que ocupaba el actor, y a los integrantes de la lista de elegibles para el empleo de profesional universitario código 219, grado 02, nivel profesional, identificado con la OPEC No. 43275 de la Convocatoria 998 Territorial 2019 de la Administración de Bello, se surtirá por intermedio del Municipio de Bello a través de la Secretaría de Servicios Administrativos, dependencia que posee los datos de contacto y notificación de los citados.

SEXTO. Requerir a la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Bello, para que en el término indicado en el numeral quinto de este auto, se sirva aportar el listado de elegibles del cargo para el empleo de profesional universitario código 219, grado 02, nivel profesional, identificado con la OPEC No. 43275 de la Convocatoria 998 Territorial 2019 de la Administración de Bello en el que además se precise la siguiente información: (i) El nombre completo del aspirante, (ii) el documento de identificación, (iii) la dirección de domicilio para efectos de notificación, (iii) La dirección de correo electrónico y (iv) los números telefónicos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SP

**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZ**

Firmado Por:

Suly Elizabeth Paz Zambrano
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc05e4b404bc7088bd423b6014294d546e73dab53864c57c96b47cd3b064388**

Documento generado en 07/06/2022 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>